

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Mayo de 1939

AÑO IV NUM. 151

Núm. 1.169

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Mayo de 1939 sobre Subsidio al Ex-combatiente.

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 del mes de Mayo corriente publica el Decreto fecha 16 del mismo mes creando el Subsidio al Ex-combatiente. Como complemento del mismo y cumpliendo lo preceptuado en su artículo 10, este Ministerio dispone:

1.º Para los Ex-combatientes cuyas familias percibieran el Subsidio al Combatiente en la fecha de su desmovilización, los plazos de treinta días y cuatro meses que establece el Decreto de referencia en la Regla 5.º del artículo 3.º y apartado e) del artículo 4.º respectivamente, se empezarán a contar desde el día 1.º del mes siguiente al de su desmovilización.

2.º Los días que medien entre el de la desmovilización del Ex-combatiente y el último del mes en que ésta tenga lugar serán satisfechos como Subsidio al Combatiente con arreglo al padrón oportunamente formado. Finalizado dicho mes, serán dado de baja en el Subsidio al Combatiente pasando al del Ex-combatiente si persisten las circunstancias que para tener derecho a él establece el Decreto.

3.º Para los Ex-combatientes cu-

yas familias no percibieran el Subsidio al Combatiente, aquéllos plazos se entenderán siempre contados desde la fecha de la desmovilización. Por los días que medien entre esta fecha y el último del mes en que aquélla tenga lugar se formularán padrones adicionales que deberán ser satisfechos en la primera quincena del mes siguiente, previa remisión del resumen numérico del Subsidio a la Jefatura para su aprobación y autorización de pago.

4.º Los ingresos que por jornales renta de trabajo, etc. disfruten las familias de los Ex-combatientes serán deducibles del complemento que establece la Regla 2.ª y 3.ª del artículo 3.º del Decreto.

5.º La concesión de los beneficios del Subsidio al Ex-combatiente anula en todo caso los del Subsidio al Combatiente. Ninguna familia, por consiguiente, podrá disfrutar a la vez de las dos concesiones.

6.º Las Comisiones Locales estarán en relación permanente con las oficinas de colocación obrera y Alcaldías, prestándose mutua colaboración en el cumplimiento de su peculiar misión para evitar todo pago de subsidios indebidos.

7.º En ningún caso podrán satisfacerse subsidios por tiempo mayor que el especificado en los plazos que señala el Decreto, debiendo las Comisiones provinciales y locales estrechar la vigilancia en lo que se refiere al cumplimiento de este precepto, ya que en otro caso sus miembros serán responsables de los subsidios abonados indebidamente.

8.ª Se formularán padrones y nóminas distintas para los subsidios de combatientes y Ex-combatientes. En las cuentas mensuales figurarán también estos conceptos con la debida separación. También serán distintas

las relaciones de nóminas (modelo número 10 del Reglamento) justificantes de las cantidades satisfechas y en el libro Mayor se abrirá otra cuenta con la denominación de «Subsidiarios Ex-combatientes» para recoger el importe satisfechos a beneficiarios según nómina.

Para este servicio se utilizarán los mismos ingresos que para el del combatiente, sustituyendo la palabra «Combatientes» por la de Ex combatientes».

Burgos 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.216

Con esta fecha ha sido autorizado don Rafael Pesquero González, vecino de Córdoba, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello preparados de extricquina, los animales dañinos existentes en la finca denominada «Matanzas» sita en término municipal de Obejo, siendo valedera dicha autorización hasta el día 25 de Julio del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde de Obejo, hacer saber a sus habitantes por medio de pregones o bandos que se publicarán durante tres días consecutivos, esta autorización para evitar cualquier desgracia a que pueda

dar lugar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.213

Negociado de Minas

Para conocimiento de los interesados se hace saber:

1.º Los propietarios de Minas radicantes en zona irredenta hasta el 26 de Marzo de 1939 que también hubieren estado en zona sin liberar, deberán verificar el pago del canon de superficie en un plazo de treinta días.

2.º Los propietarios de Minas sitas en zona sin liberar residentes en zona liberada, podrán satisfacer el Canon de Superficie en un plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Transcurridos estos plazos, las Minas cuyo canon de superficie no hubiese sido satisfecho, serán declaradas caducadas, remitiéndose a la Jefatura de Minas de la provincia las correspondientes certificaciones de descubierto para la declaración de terrenos francos y registrables.

Córdoba 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Danvila.

Delegación de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**INTERVENCION**

Núm. 1.215

Por el presente se requiere al poseedor del resguardo número seiscientos ochenta y siete de entrada y ocho mil veintiséis de registro del depósito constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Córdoba, que ha sufrido extravío, por don Antonio Díaz Rodríguez, Secretario judicial administrativo del Distrito de la Izquierda de Córdoba y a disposición de dicho Juzgado por un importe de cinco mil cuarenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, lo presente en la Delegación de Hacienda de Córdoba, procediéndole en otro caso a su anulación y devolución al reclamante de su importe.

Córdoba a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel González.

Sociedad de GanaderosDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.231

El Consejo de Administración de esta Sociedad haciendo uso de las facultades que le concede el artículo veintidós de los Estatutos, y de conformidad con el artículo treinta y ocho de los mismos, ha acordado convocar a nueva reunión a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día veintiséis del corriente, a las seis de la tarde, en el Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes de esta capital, al objeto de proponerles la disolución de la Sociedad; y caso de no poder tener lugar por falta de número suficiente, se celebrará en segunda citación, media hora después, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio.

Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pío Jiménez Benito.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.230

A N U N C I O

El próximo día veintitrés a las once horas, en primera convocatoria, y el día veintiocho en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Los pliegos de condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la Administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación, y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres, (D. O. número sesenta y dos) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: Tres muestras de quinientos gramos cada una como mínimo de aceite de oliva y vinos; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías y lentejas, una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y vaca, pasta para sopa, queso, tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza, coñac, champán y Jerez, la marca.

Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Agencia Ejecutiva de Pósitos de la provincia de Córdoba

Núm. 1.078

Don Pablo Nieto Pérez, Agente Ejecutivo del Patronato Local del Pósito de Bujalance,

Por el presente requiero a los deudores al Pósito de este pueblo que se citan a continuación y contra los cuales me encuentro instruyendo expedientes ejecutivos para el cobro de sus descubiertos, intereses y recargo del 20 por ciento en que se hallan incursos, y de cuyo paradero esta Agencia no tiene noticias, a fin de que, de conformidad con lo determinado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, comparezcan en el término de ocho días en los expresados expedientes o señalen domicilio o representante con quien se entiendan las diligencias, bajo apercibimiento de que, pasados los cuales sin haber comparecido o hecha la designación que se indica, se proseguirán aludidos procedimientos ejecutivos en estado de rebeldía.

Lo que para conocimiento de los interesados y demás efectos legales, hago saber.

Bujalance a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente Ejecutivo, Pablo Nieto Pérez.

SEÑORES A QUIENES SE REQUIERE:

Don Felipe López Cantarero.
Don Agustín Vargas Cañizares.
Doña Aurora Priego Romero.
Don Mannel García Vargas.
Don Miguel Ramos Rojas.
Don Luis Muñoz Galiano.
Don Juan Muñoz Galiano.
Doña María Josefa Barco Villarejo.
Doña Ana María Villarejo Gallardo, fiadora del anterior.
Don Juan M. Ramírez Calzado.
Doña Rosalía Solano Romero, fiadora del anterior.
Don José García Barco.
Don Pedro Tejada Núñez.
Doña María Josefa Flores Calvo.
Doña Rafaela Morán Laín.
Don Pedro Caravaca Nieto.
Doña Emilia García Mellado.
Don Francisco Yebras Jiménez.
Don Juan Medina Benítez.
Don Luis Manzano Carpio.
Doña María Carpintero Cantarero.
Don Antonio Romera Corredor.
Doña Antonia Rafaela Ramírez.
Don Pedro Vacas Castilla.

Doña María del Rosario Castro Moreno.

Don Antonio Sanz Llorente.

Doña María Teresa Aranda Chocero.

Don Benito Moya Corredor.

Don Juan Flores Benítez.

Don Antonio el Chico Castilla Castro.

Don Pedro Gallardo Medina.

Don Juan A. Salgado Labrador.

Doña Antonia Labrador Olalla, fiadora del anterior.

Sebastián Martínez García.

Doña Marina Notario Toledano.

Don José María Vargas Castro, fiador de la anterior.

Don Juan José García Castro.

Doña María de la Concepción Ríos Castellano.

Doña Paulina Coca Mellado.

Don Pablo de los Reyes Jiménez.

Don Manuel Valera Relano.

Don Diego Rojas Rojas.

Don Antonio Moreno Lara.

Don Antonio Nieto Jiménez.

Don Francisco Moreno Cuenca.

Doña Juana T. Calzado Villafranca.

Doña Elena Coca Mellado.

Doña Magdalena Lozano Lora.

Don Antonio, Alfonso, Benita y Catalina Torres Lozano, fiadores de la anterior.

Don José Pozuelo Pozas.

Doña María Teresa Menaya, fiadora del anterior.

Don Fernando Cano Gallardo.

Don Francisco Moreno Castro.

Don José María Abril Ortega.

Don Francisco R. Molina Castilla.

Don Alfonso Jurado Morales.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 1.093

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la Caballería que al final se reseña, que el día 15 del actual fué sustraída a don Francisco Pérez Mármol, vecino de Córdoba, del sitio «El Rubio» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuya poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Burra rucia, grande, preñada, de 9 años, hierro F. P. y el del Fénix V-I.

Núm. 1.099

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta capital, en el sumario que se sigue por sustracción del pliego de valores declarados número 2.075 de Barcelona para Pons en estafeta 98, con declaración de 125 pesetas, el nombre y vención del consignatario del cual hasta ahora se desconoce, se instruye a éste por medio de la presente, en atención a dicho desconocimiento, del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de ofrecimiento

en forma expido en Córdoba a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.115

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad, en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado, a instancia del curador don Luis Barbudo Bejar, en nombre y representación de Irene Márquez Hidalgo, para tal carácter litigar con los herederos inciertos y desconocidos de Isabel Medina Castro, se emplaza a éstos por medio de la presente, a su indicado desconocimiento de paradero, para que en término de nueve días se presenten en forma legal y contesten la demanda apercibidos en caso contrario de perderles el perjuicio que proceda.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma, pongo la presente en Córdoba a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 1.125

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario que se sigue con el número 59 del actual, por muerte del niño Moreno Arjona, en la finca los Poles de este término, el día primero de Abril último, al explotar una bomba que estaba manipulando, se instruye a la madre de dicho niño, medios Arjona Blanco, por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de ofrecimiento en forma la expido en Córdoba a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Martín.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.094

Don José Criado Rodríguez Carrero, Juez municipal letrado e instructor de Instrucción de Castro del Río su partido.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 15 del actual fué sustraída a don Angel García Saro, vecino de La Rambla, del sitio Encina de las Linas, término de Espejo; y a la captura y conducción a este Depósito municipal, como detenido, del autor o autores del hecho, y a la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, así lo tengo acordado en el sumario que con el número nueve del actual instruyo.

Dado en Castro del Río a 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Mula de 4 años de edad, un año cuarenta de alzada, capa alazana, raza española, marca ninguna, sin ningún defecto físico, señas particulares crin blanca y el hierro de la Sociedad de Seguros Unión Ganadera en nalga izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA